



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018-2021 Villa Corona Jalisco

### Programa Operativo de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Bomberos

*Edil Titular*

Regidor MCP Miguel Angel Vázquez Vidrio

*Ediles Colegiados*

Regidora Dra. María Eugenia Sención Cuenca

Regidora Lic. María el Rosario Copado Anzaldo

### INTRODUCCIÓN

Los antecedentes más remotos de la historia de Protección Civil en Mexico datan del siglo XVIII. El 18 de septiembre de 1790 se emite el reglamento del conde Revillagigedo para prevenir y atender incendios en Mexico. En ese tiempo, al no existir todavía un cuerpo de bomberos organizado, la policía era quien tenía la función de combatir los incendios.

Podemos decir que antes del sismo de 1985 el único plan operativo existente era el PLAN DN-III-E, el cual se origina a ras del desbordamiento del río Pánuco en 1966, provocando daños en Veracruz y Tamaulipas, así como la gran inundación que padeció la ciudad de Irapuato en 1972 y la Secretaría de la Defensa elaboró ese plan para rescatar, evacuar, prestar atención médica, proteger y mantener el orden en las zonas afectadas.

Así mismo, el 4 de mayo de 1972, el presidente Luis Echeverría crea la Comisión Permanente de Auxilio para el Distrito Federal en caso de siniestro, debido a un incendio en las delegaciones del Tlalpan, Xochimilco y Coyoacán.

En 1976 se crea la Dirección General de Prevención y Atención de emergencias Urbanas, cuyos objetivos eran, principalmente, mitigar, reducir riesgos producidos por diferentes desastres, identificar las regiones vulnerables y diagnosticar sus riesgos y asentamientos humanos, formular programas, acciones y campañas de educación, organización y motivación. Dirigidas a las autoridades y a la comunidad.

En 1981 se crea el Sistema de Protección Civil y restablecimiento para el Distrito Federal (SIPROR), el cual podemos considerar como el antecedente inmediato del Sistema Nacional de Protección Civil. El SIPROR se diseñó con el fin de planear la revitalización del centro histórico, en el marco de los factores de mitigación sísmica para el área metropolitana e la Ciudad de México.

Después de los Sismos de 1985, el SIPROR se transformo en la Dirección de Protección Civil y también se determino la creación del Sistema Nacional de Protección Civil este ultimo fue



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

diseñado por el Comité de Prevención de Seguridad Civil, constituyéndose hasta ahora como un agente regulador que concibe como el conjunto orgánico que articula planes, programas y recursos, que establece estructuras y relaciones funcionales de las dependencias y entidades públicas de los niveles federal, estatal y municipal de gobierno entre sí y con los diversos grupos privados y sociales para efectuar acciones de común acuerdo en materia de protección civil y por último el 11 de mayo de 1990 se crea el Consejo Nacional de Protección Civil, como un órgano consultivo de coordinación de acciones de participación social en la planeación de la protección civil.

De tal forma, podemos observar que la experiencia que obtenía por parte de la ciudadanía y las instituciones, en cuanto a como prevenir accidentes va en incremento, debido al sin número de catástrofes que se han suscitado en nuestro país y de las cuales hemos sido víctimas.

Cabe resaltar que por parte de las instituciones siempre ha existido el interés de seguir capacitándose cada día más al respecto de la protección civil, de igual forma el de capacitar e informar a la ciudadanía a fin de evitar factores de riesgo que puedan resultar en pérdidas de vidas humanas.

Después de realizar una breve revisión histórica de la respuesta estratégica que las instituciones han implementado en materia de protección civil, podemos concluir que existe un común denominador; las respuestas institucionales casi siempre han sido después de que sucede una desdicha y pocas veces hay respuesta anticipada al desastre, por lo que los esfuerzos en materia de protección civil han sido producto de los siniestros y no de la aplicación de políticas preventivas, de ahí la importancia de que esta comisión edilicia se aboque a generar estrategias de política pública que tengan como resultado una rápida atención ante una crisis y salvaguardar la integridad y patrimonio de la sociedad.

## FUNDAMENTO LEGAL

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115 fracción I establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

### Constitución Política del Estado de Jalisco

La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

la Ley. Los Ayuntamientos tendrán Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

### **Ley General de Protección Civil**

Artículo 9. “La organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.”...

Artículo 16. “El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y, social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.”...

Artículo 17. “Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno de la Ciudad de México, los presidentes municipales y los alcaldes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Artículo 21. “En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.”...

...“La primera instancia de actuación especializada, corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal o de la demarcación territorial correspondiente que conozca de la situación de emergencia. Además, corresponderá en primera instancia a la unidad municipal o delegacional de protección civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad”...

### **Reglamento de la Ley General de Protección Civil**

Artículo 74. “El Programa Interno de Protección Civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del país, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

Artículo 78. “Las Unidades Internas de Protección Civil, como responsables del Programa Interno de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los Incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de Riesgo para el personal y la población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar.

Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior, consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de Emergencias o Desastres, contenidas en el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil.”

Artículo 79. “Las actividades de seguimiento y mejora del Programa Interno de Protección Civil deben formar parte de un proceso de preparación continuo, sucesivo y reiterado que incorpore la experiencia adquirida, así como permita alcanzar y mantener un adecuado nivel de operatividad y eficacia.

Cada Unidad Interna de Protección Civil establecerá un programa de capacitación para asegurar la continua formación teórica y práctica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil, estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos.”

### **Ley Estatal de Protección Civil**

Artículo 1.- “La presente ley tiene por objeto promover y regular las acciones en materia de Protección Civil en el Estado de Jalisco. Sus normas y reglamentos, así como los programas que se expidan conforme a sus disposiciones son de orden público e interés general”...

Artículo 2.- “La materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia a la Unidad de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.”...

Artículo 3.- “La prevención así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los municipios a través de la Unidad Estatal o Municipal, y de los organismos y dependencias que se requieran y que para ello se instituyan, conforme las atribuciones que define la presente ley, promoviendo la participación de la sociedad civil.”...

Artículo 10.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

- I. El Gobernador del Estado;
- II. Los gobiernos municipales;
- III. El Consejo Estatal de Protección Civil;
- IV. Los consejos municipales de protección civil;
- V. La Unidad Estatal; y
- VI. Las unidades municipales de protección civil.”...

Artículo 12.- Corresponde a los ayuntamientos:

I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

II. Aprobar, publicar y ejecutar el programa Municipal de Protección Civil, así como los planes de protección civil y programas institucionales que se deriven;

III. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los programas municipales con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;

...

XII. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y de construcción los criterios de prevención y hacer que se cumplan por conducto de la autoridad correspondiente;

XIII. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;

XIV. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades, así como registrar y validar su preparación;

XV. Promover la difusión y capacitación de los habitantes del municipio en materia de protección civil;

XVI. Proporcionar información y asesoría a la población en general para elaborar programas específicos y planes de protección civil e integrar unidades internas de protección civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;

...

XIX. Vigilar a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación;

...

XXII. Establecer los albergues y refugios temporales de su comunidad.”

Artículo 13.- “Corresponde al Gobernador y a los ayuntamientos reglamentar, planear, ejecutar y vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de protección civil, conforme a la distribución de competencias que establece la Ley General de Protección Civil y esta Ley.”...

Artículo 14.- “Son organismos auxiliares y de participación social:

I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna;



II. Las personas jurídicas acordes a las disposiciones que el Congreso del Estado emita en materia de participación ciudadana y vecinal; y

III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también de las instituciones y empresas del sector privado, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos, para seguridad de su personal y bienes”.

Artículo 22.- “Los sistemas municipales de protección civil tienen como función promover en cada Municipio los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal. Su estructura orgánica se integrará conforme a lo dispuesto por sus respectivos reglamentos municipales y en su defecto, se conformará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Las unidades internas; y
- IV. Los grupos voluntarios registrados ante la autoridad de protección civil correspondiente.”

Artículo 24.- “Al Consejo Estatal le corresponde:

...

VII. Asesorar y apoyar, en su caso, la integración de los sistemas municipales de protección civil y emitir las recomendaciones a los respectivos municipios para su cumplimiento; así como asistir al obligado para la elaboración del programa específico;

VIII. Coordinar el Sistema Estatal de Protección Civil y los sistemas municipales, para programar y realizar acciones regionales, en particular en las zonas conurbadas;”...

Artículo 42.- “En cada uno de los municipios del Estado, se establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil y su respectiva Unidad Municipal de Protección Civil que tendrá al frente un director.

Para efecto de establecer plena coordinación tanto en el aspecto preventivo como operativo se deberá informar cada seis meses el desarrollo de las actividades, así como de las necesidades de las Unidades Municipales a la Unidad Estatal de Protección Civil”.

Artículo 43.- “Los reglamentos que establezcan la organización y regulen la operación de los Sistemas Municipales, serán expedidos por cada ayuntamiento, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros y la probabilidad de riesgos y desastres, incorporando a su organización a los sectores representativos del municipio, pudiendo tomar como referencia para su integración, las bases que establece esta ley para integrar el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 44.- “El Consejo Municipal de Protección Civil estudiará la forma para prevenir los desastres y aminorar sus daños en cada una de sus localidades.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal, con objeto de que estudie la situación y se propongan medidas preventivas que puedan aplicarse con aprobación del Gobierno Municipal.”

Artículo 45.- “Las dependencias y organismos de la administración pública estatal y de los gobiernos municipales, integrarán a su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las



medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil. Estas están obligadas a realizar cuando menos dos simulacros de evacuación por año.”

Artículo 46.- “Las empresas industriales, de servicio y centros laborales deberán contar con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno,... Dicho sistema deberá ser evaluado y aprobado directamente por la Unidad Estatal o a través de las unidades municipales”...

Artículo 47.- “La Unidad Estatal y las unidades municipales de protección civil, asesorarán gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas”...

Artículo 49.- “Los grupos voluntarios ya constituidos que se desempeñen en la entidad deberán registrarse ante la Unidad Estatal o municipal,...

Las unidades municipales de Protección Civil deberán informar a la Unidad Estatal de los grupos voluntarios registrados en el municipio, a efecto de que la Unidad Estatal identifique los recursos humanos y materiales disponibles”.

Artículo 51.- “El registro de grupos voluntarios se verificará ante la Unidad Estatal o Municipal que corresponda a las categorías descritas en el artículo anterior, en los términos y exigencias que establezca el reglamento respectivo”.

Artículo 54.- “Los programas estatal y municipales de protección civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, conforme a las normas legales y reglamentarias en materia de planeación y las disposiciones específicas de esta ley.

Los programas y subprogramas mencionados en el párrafo anterior, en forma especial y preponderante, deberán redimensionar la acción pública y la normatividad técnica para que en toda política relativa a la protección civil, donde se vean involucrados los derechos de menores de edad, se atienda a su interés superior.

Artículo 57.- “La Unidad Municipal de Protección Civil elaborará los proyectos de los programas municipales, que se someterán a la aprobación del Consejo Municipal y del Ayuntamiento, sucesivamente y se publicará en la gaceta o periódico oficial del municipio”.

Artículo 67.- “La coordinación que establezca el Sistema Estatal, el Sistema Nacional y los sistemas municipales, tendrá por objeto precisar:

I. Las acciones que correspondan a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;

...

III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la Entidad, bajo regulación federal; y”...

Artículo 69.- “Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Comité Estatal de Emergencia solicitará el auxilio de los gobiernos federal y municipales para que se activen los programas correspondientes de prevención, auxilio y restablecimiento”.

Artículo 71.- “El Consejo Estatal y los consejos municipales realizarán campañas permanentes de capacitación”.



Artículo 78.- “La Unidad Estatal y las unidades municipales, realizarán los actos de inspección y vigilancia de las disposiciones contenidas en esta ley, así como de aquéllas que del mismo se deriven. De la misma forma llevarán a cabo los procedimientos necesarios para imponer y ejecutar las sanciones a que se refiere esta Ley.”...

### **Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**

Artículo 1. “Las disposiciones de la presente ley son de orden e interés público y regulan la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen las bases generales de la administración pública municipal y se aplican en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse.”

Artículo 37. “Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

...

II. “Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;”...

...

V. “Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;”

...

VII. Cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil;”

...

X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;

Artículo 47. Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones: ...

II. Planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales;

...

IV. Cuidar del orden y de la seguridad de todo el Municipio, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas;

...

VII. Vigilar que las dependencias y entidades encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido;

Página 6 de 7

...

El Presidente Municipal debe estar atento a las labores que realizan los demás servidores públicos de la administración pública municipal, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento cuando la gravedad del caso lo amerite, de las faltas u omisiones que advierta.”...

Artículo 48. “El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

...

IV. Coordinar todas las labores de los servicios públicos del Municipio, así como las actividades de los particulares que revistan interés público;”...



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)



Artículo 50. "Son facultades de los regidores:

...

IV. Solicitar al Presidente Municipal información sobre los trabajos de las dependencias o entidades municipales, funcionarios públicos, prestación de servicios públicos municipales, o del estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;"...

Artículo 94. "Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Mercados y centrales de abastos; ...

XII. Protección civil y bomberos; y

XIII. Los demás que el Congreso del Estado determine en atención a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como a su capacidad administrativa y financiera.

Los Municipios deben expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios".

## Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Villa Corona

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés y observancia general dentro del Municipio de Villa Corona, Jalisco, y tiene por objeto promover y regular las acciones, medidas de seguridad y prevención de riesgos en materia de protección civil, así como los programas municipales que se expidan conforme a las disposiciones que se derivan de este Reglamento, integrando y coordinando dichas acciones con el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal.

Artículo 2.- La prevención en situaciones normales, tanto como acciones de auxilio y restablecimiento en situaciones de emergencia, son funciones de carácter público, que atenderá el municipio, conforme a las atribuciones que define el presente Reglamento, promoviendo y coordinando la participación ciudadana.

Artículo 7.- El campo de la Protección Civil comprende:

- I. El conjunto de acciones preventivas ante cualquier agente perturbador, con la finalidad de identificar riesgos latentes e inminentes en su caso, mediante la observación e investigación metodológica, sistemática y permanente para evitar o mitigar, los efectos que puedan impactar a la población en lo individual y en su conjunto, su vida, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- II. El establecimiento de un sistema de información permanente que permita el conocimiento histórico, el actual y el previsible a futuro, de todos aquellos factores que configuran la demanda de los servicios de protección civil;
- III. Alertar, informar, adiestrar y capacitar a las personas físicas y a los grupos de cualquier comunidad, con base en los datos y los estudios que deriven del sistema de información,



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

- a efecto de que en caso de una emergencia se pueda salvaguardar sus vidas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos básicos;
- IV. La asistencia técnica a dependencias y la supervisión a empresas privadas, industriales y de servicios;
  - V. La participación concurrente y coordinada de dependencias oficiales y privadas, a las que por Ley y acorde a su normatividad interna, corresponde la prevención y atención de emergencias, siniestros y desastres; y
  - VI. La detección de responsabilidades de los eventos, con la participación estricta de las instancias que faculta la ley y los reglamentos aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Integrar y aprobar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Autorizar y constituir el Consejo Municipal en materia de Protección Civil que será el órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia;
- III. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de protección civil; y
- IV. Las demás que le señale este Reglamento y la Ley de Protección Civil del Estado.

### **Reglamento Organizacional del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Villa Corona**

ARTICULO 55. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil:

- I. Estudiar, planear y promover ante el Ayuntamiento en Pleno o ante la Presidencia Municipal, en su caso, los Acuerdos, medidas o acciones que sean convenientes emprender por parte de la administración municipal, tendientes a establecer o a incrementar la eficiencia del Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos y mejorar los sistemas de organización y funcionamiento de la seguridad pública en el Municipio;
- II. La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de seguridad pública y los organismos, instancias y dependencias que integran el Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, cumplan sus funciones con apego a las leyes y reglamentos de la materia, en concordancia a los Sistemas Estatales de Protección Civil y de Seguridad Pública y con máxima eficiencia;
- III. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de seguridad pública, protección civil y bomberos;
- IV. Formar parte de los consejos consultivos de seguridad pública, protección civil y bomberos, en los que se capten y canalicen los puntos de vista y peticiones de la ciudadanía en materia de seguridad pública, protección civil y bomberos;
- V. Vigilar que se establezca un sistema de información periódica de la actuación del personal de seguridad pública, protección civil y bomberos; y en el caso de que éstos



- incurran en faltas en el desempeño de sus funciones, o en la comisión de delitos, que se apliquen por la autoridad competente las sanciones que legalmente correspondan;
- VI. Emitir el dictamen correspondiente en relación a la reglamentación que establezca la organización y operación de las áreas de seguridad pública y Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como dictaminar lo correspondiente a los asuntos relativos a dicha materia que le sean turnados por el Ayuntamiento;
  - VII. Visitar periódicamente las diferentes áreas de dirección, comandancias de sectores y módulos, a efecto de detectar las necesidades y la forma operativa de los mismos;
  - VIII. Visitar periódicamente los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas por sanciones administrativas o en auxilio de las autoridades competentes, lo mismo que a los lugares donde se encuentren reclusos menores infractores, a efecto de detectar la necesidades de dichos centros y la forma operativa de los mismos;
  - IX. Vigilar que en todos los centros a que se refiere el inciso anterior, se apliquen las normas legales vigentes, evitando abusos y desviaciones en contra de los detenidos o reclusos, para que se respeten sus derechos y su dignidad;
  - X. Coordinarse con las instancias municipales y estatales en materia de salud municipal y la Comisión de Salud, para investigar las condiciones de salud de los detenidos y menores infractores, así como del personal de los centros de detención, a efecto de prevenir enfermedades contagiosas y determinar las medidas adecuadas en beneficio de la salud en general de los reclusos; y
  - XI. En general, proponer la ampliación, remodelación y mejoramiento de los centros o lugares destinados para los detenidos por infracción a los reglamentos municipales o por la comisión de hechos delictuosos, en auxilio de las autoridades competentes.

## MISION

Proponer las políticas públicas que establezcan los lineamientos para la consecución efectiva en la prestación del servicio de protección civil y bomberos

## VISION

Lograr que la políticas y lineamientos incentiven el esfuerzo que realizan los servidores públicos de protección civil y bomberos para de esta forma mejorar la prestación del servicio a la ciudadanía.



Venustiano Carranza No. 24, Colonia Centro, C.P. 45730  
Tels. 01 (387) 77 80515 / 01 (387) 77 80222  
[www.villacorona.gob.mx](http://www.villacorona.gob.mx)

## EJES ESTRATÉGICOS

Los ejes de trabajo de la Comisión Edilicia de Protección Civil y Bomberos están preponderantemente basados en las necesidades y problemáticas que se tienen en la prevención de catástrofes naturales o humanos, como también el progreso, mejoramiento y modernización de las dependencias encargadas de realizar funciones en la materia de protección civil y bomberos, estos ejes tienen como principal objetivo analizar, estudiar, elaborar, colaborar, fomentar y proponer mejores herramientas para el funcionamiento de la protección civil y el cuerpo de bomberos de villa corona, a fin de llevar a cabo los siguientes objetivos:

### Objetivo General

La Comisión Edilicia de Protección Civil y Bomberos tiene como propósito general la seguridad de los ciudadanos y la reducción de los riesgos debiendo ser una prioridad optimizar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio de protección civil y bomberos, así como implementar las estrategias a fin de garantizar un servicio profesional, eficaz y oportuno.

### Objetivos Específicos

1. Generar condiciones adecuadas para que los servidores públicos de protección civil y bomberos realicen sus actividades en las mejores condiciones posibles.
2. Realizar los diagnósticos necesarios para la remodelación, conservación y creación de nuevos destacamentos de protección civil y bomberos.
3. Proponer la actualización de la normatividad vigente concerniente a la materia.
4. Impulsar, mantener y evaluar los programas en materia de protección civil de la administración pública municipal.
5. Vigilar que los recursos financieros, materiales, legales y humanos que se realicen en materia de protección civil y bomberos, se implementen de manera adecuada.
6. Dictaminar las diversas iniciativas y/o proyectos recibidos por parte de los integrantes del pleno del ayuntamiento, para posteriormente someter los dictámenes al órgano de gobierno municipal correspondiente.

